

Reseña

Claves para la Protección de los Derechos Humanos

Título: Los derechos humanos como política e idolatría.

Autor: Michael Ignatieff.

Edición: Paidós Ibérica. Barcelona.

Núm. de páginas: 175.

Año: 2003.

Introducción

Michael Ignatieff, trata de dar respuesta a cuestiones de rigurosa actualidad como cuáles son los objetivos de los derechos humanos, cuándo su violación justifica la intervención humanitaria, si hay un fundamento moral válido para todas las culturas y en dicho caso, de serlo, cuestiona si realmente son universales. El autor realiza dicho estudio desde dos perspectivas, considerando los derechos humanos en su componente político, y si son objeto de idolatría.

La riqueza de esta obra reside no sólo en las aportaciones teóricas del autor, sino también en el conjunto de ensayos y comentarios que distintos autores efectúan posteriormente sobre las ideas expuestas por Michael Ignatieff. En las siguientes líneas se desarrollarán las ideas del autor en un momento crucial en el que desafortunadamente las intervenciones armadas se están convirtiendo en el principal instrumento para proteger los derechos humanos.

La revolución jurídica de los derechos humanos

La revolución de los derechos humanos no puede darse por concluida. En 1945 con la creación de las Naciones Unidas se inició un proceso que Ignatieff califica de revolución jurídica de los derechos humanos. De este proceso forman parte la Declaración Universal de los Derechos

Humanos y la Convención sobre el Genocidio de 1948, la Convención de Ginebra firmada un año después, o la Convención internacional sobre el Estatuto del Refugiado de 1951.

Muchos países se adhirieron a dichos tratados por considerar que eran algo utópico, pero siguieron aplicando políticas contradictorias con los principios promulgados por dichas Convenciones, hasta el punto que actualmente se discute la posibilidad de que los derechos humanos puedan acercarse a los objetivos que motivaron su existencia, la protección del ser humano frente a la opresión y el trato degradante e inhumano; en palabras de Ignatieff, la protección de la agencia humana.

Ignatieff asevera que la difusión global de los derechos humanos implica un progreso moral, ya que son fruto de la reflexión de una generación cansada de la guerra y de la represión del Estado de Westfalia con soberanía ilimitada, que creó una ciudadanía sin base para desobedecer órdenes legales pero inmorales, procedentes de dicha autoridad.

En el periodo de posguerra se produjo una reorganización del orden normativo que regía el escenario internacional para construir un sistema que sirviese de contención a tanta barbarie. El orden normativo que se creó en esa etapa es calificado por el autor como revolución jurídica de los derechos humanos citada anteriormente e integrada por ese conjunto de declaraciones y convenciones que trataban de establecer protección jurídica a las víctimas de los abusos y la opresión.

Este marco normativo se convirtió en punta de lanza en la lucha por la autodeterminación y la independencia nacional. Poco a poco se produjo la difusión global de la cultura de los derechos humanos como forma de progreso global.

Junto a la revolución jurídica de los derechos humanos -relata el autor- tiene lugar la revolución en el activismo que está a favor de exigir a los Estados coherencia con los contenidos de las Normas Internacionales que ratifican. De hecho, Ignatieff afirma que “los fundadores de la Declaración Universal, Eleanor Roosevelt, René Cassin, y John Humphrey, estaban dispuestos a aceptar una simple declaración porque creían que daría lugar a un aumento de la conciencia mundial respecto a los derechos humanos” (Ignatieff, 2003:

34); restringiendo así el poder de los posibles perpetradores de abusos, aunque la historia demuestra que fue insuficiente.

Ignatieff valora positivamente el trabajo que desempeñan los activistas, como las ONGs ya que han roto el monopolio del Estado en la conducción de los asuntos internacionales dando voz a la sociedad civil global; pero objeta que, en ocasiones, el sector no gubernamental es menos transparente que los gobiernos electos, porque se presenta como un movimiento antipolítico cuando en la práctica la imparcialidad y la neutralidad que profesan son tan imposibles como su preocupación equitativa y universal por los derechos humanos. No obstante, el activismo moral ha servido de fundamento junto a la catástrofe que supuso la guerra en Europa y el genocidio, para proporcionar nuevas fuerzas al ideal de la intervención moral más allá de las fronteras nacionales. En torno a esta cuestión Pérez de Cuellar, antiguo Secretario General de las Naciones Unidas, afirmó que la Comunidad internacional estaba siendo testigo de lo que probablemente era la voluntad de creer que la defensa de los oprimidos en nombre de la moralidad debía prevalecer sobre las fronteras y los documentos legales. (Pérez de Cuéllar, 1991)

Cada vez se recurre más a los derechos humanos para sugerir que en caso de conflicto entre intereses y valores, deben ser estos últimos los que deben primar. Un ejemplo reciente de esta dinámica es la propia creación de la Corte Penal Internacional, aunque las autoridades estadounidenses, tal como insiste Ignatieff, se oponen a aceptar cualquier norma internacional por carecer de legitimidad política nacional.

El conflicto entre intereses y valores es controvertido, de hecho ha habido y hay grupos nacionales que carecen de Estado, como los Tamiles, Albaneses o Kosovares, que utilizan el discurso de los derechos humanos para denunciar su opresión aunque creen que su última solución es disponer de Estado propio. Los derechos humanos se han convertido en fundamento de la principal demanda de los movimientos nacionales, el derecho de autodeterminación. Según Ignatieff, grupos colonizados y minorías oprimidas han confiado más en la obtención de su propio Estado, que en la protección que puede otorgar un régimen internacional de derechos humanos. La inercia internacional sigue a favor de la soberanía estatal, su ejercicio está condicionado por una conducta concreta de derechos humanos, si el

Estado la incumple puede ser objeto de intervención. Las intervenciones coercitivas en favor de los derechos humanos sólo pueden justificarse en casos en los que la vida humana peligre. También debe existir lo que Ignatieff llama “constitucionalismo informado”, según el cual si en un grupo religioso determinado las mujeres deben ocupar un lugar subordinado en los rituales de grupo, y las mujeres lo aceptan, no hay excusa para intervenir.

Este argumento sobre el consentimiento lo comparte Tesón al afirmar que:

El objetivo de la intervención es la de rescatar a los individuos de sus propios Gobiernos. Si los ciudadanos cuyos derechos se están violando no quieren ser rescatados, entonces los extranjeros no deben sustituir su juicio por el de los ciudadanos (Tesón, 1996: 126).

Este planteamiento conduce a la existencia de dos tipos de conflictos: uno entre valores e intereses, y otro entre avanzar en la causa de los derechos humanos o reforzar la estabilidad de los Estados-nación. Ignatieff asegura que la mayoría de los Estados occidentales eluden la elección moral entre derechos y estabilidad. Proclaman los derechos humanos como objetivos pero invierten o ayudan a los Estados con penoso historial en esta materia. El autor sugiere que para luchar por la democracia y derechos humanos, la política occidental deberá poner énfasis en la democracia, el constitucionalismo, el afianzamiento del equilibrio de poderes, control judicial de las decisiones ejecutivas y la salvaguarda de los derechos de la minorías. Ignatieff sostiene que son condición *sine qua non* para una protección efectiva de los derechos humanos en un Estado multiétnico.

Retomando los supuestos en los que se plantea una intervención, sea directa, o sea en forma de sanción como el uso de la fuerza, se han de plantear los casos en los que se esgrimen razones humanitarias para justificar las intervenciones armadas. Se citan en el libro ejemplos como los de Haití, Somalia, Bosnia o Kosovo. El problema jurídico que emana de esta cuestión es que todos los acuerdos en materia de derechos humanos que los Estados han firmado desde 1945 han hecho que la soberanía esté condicionada por el respeto a los derechos humanos, pero esta condicionalidad nunca se ha visto reflejada en el derecho internacional, salvo en las instituciones europeas de derechos humanos.

Michael Ignatieff cita los tres criterios establecidos para intervenir: que se produzca una violación sistemática, evidente y continuada de los derechos humanos, que exista amenaza a la paz y seguridad en la región. Que haya posibilidad de acabar con las vulneraciones de derechos. Y que la región, añade Ignatieff, “sea de interés vital por razones culturales, estratégicas o geopolíticas” (Ignatieff, 2003: 65). Concluye el autor, que si bien los derechos humanos son universales, no lo serán nunca las medidas para la aplicación coercitiva de sus normas.

Ignatieff finaliza la primera parte de su ensayo afirmando que se socava la legitimidad de las intervenciones en la defensa de los derechos humanos, porque presenta las violaciones brutales de derechos humanos como prerequisite. Esto refleja que la intervención no es más que un fracaso político con consecuencias culturales. Este tipo de límite a la soberanía estatal no es más que un desafío intelectual y cultural a la universalidad de las propias normas. Pero el autor va más allá en su ensayo, y dedica la segunda parte del mismo a cuestionar la verdadera universalidad de dichos derechos.

El desafío cultural de la universalidad de los derechos humanos

Cita Ignatieff que Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, calificó la Declaración Universal de patrón con el que medimos el progreso humano.

De acuerdo con Ignatieff, los derechos humanos se han convertido en el mayor artículo de fe de la cultura laica que teme no creer en nada más. Dicho autor advierte del peligro que puede surgir si se interpretan los derechos humanos como religión laica, ya que pensando así se convierten en una especie de idolatría. Un régimen universal de los derechos humanos debe ser compatible con el pluralismo moral y debe ser capaz de introducir distintos mecanismos de protección dependiendo de la civilización, cultura, y religión.

Michael Ignatieff considera que el lenguaje de los derechos humanos sólo es válido si la víctima busca protección libremente, dichos derechos protegen la agencia humana y esto implica proteger el derecho de cada individuo a elegir la clase de vida que quiere llevar.

En cuanto a la universalidad de los derechos humanos, el autor sugiere tres fuentes de desafío cultural a la universalidad de los mismos, el islam, el sudeste asiático y Occidente.

Según Ignatieff, desde los países islámicos se acusa a Occidente de interpretar los derechos humanos como ejemplo de racionalidad occidental; como ya no puede dominar el mundo a través de una administración imperial directa, enmascara su ansia de poder en el discurso universalizador de los derechos humanos.

La amenaza procedente del Sudeste asiático emana del éxito de las economías de algunos países de esta región que les conducen a rechazar las ideas occidentales de democracia y derechos humanos en favor del modelo asiático de desarrollo y prosperidad que se sustenta en gobiernos y estructuras familiares autoritarias. La oposición no sólo procede del exterior. También Ignatieff es conciente de un Occidente contra sí mismo, y así, entre las distintas culturas que dieron origen a los derechos humanos la inglesa, la francesa y la norteamericana, se mantienen perspectivas distintas sobre cuestiones como la privacidad, la libertad de expresión o el derecho a la vida. De hecho, a pesar de la retórica sobre los valores comunes la distancia entre Estados Unidos y la Unión Europea en cuestión de derechos aumenta tanto como la distancia entre Occidente y el resto del mundo.

Michael Ignatieff afirma que la tendencia laica de la Declaración Universal de los Derechos Humanos no supone dominación cultural europea sino denominador común pragmático diseñado para hacer posible un acuerdo entre diversas perspectivas culturales y políticas.

Ignatieff aboga por suavizar el individualismo de esta declaración para dar más importancia a los deberes y responsabilidades sociales. Los derechos de grupo son necesarios para proteger los derechos individuales, por ejemplo, carece de sentido el reconocimiento del derecho a hablar un idioma si ese idioma se ha perdido. No obstante, la justificación de los derechos de grupo no es más que la protección de los individuos que lo componen. En el discurso de los derechos humanos se debe respetar la autonomía y la dignidad de los agentes.

El que existan restricciones reales que limitan la libertad individual en las distintas culturas no significa claudicar frente a dichas culturas ni abandonar la idea de universalidad. Siguiendo al autor, lo que se requiere es un constante diálogo intercultural.

Ignatieff se adentra en los fundamentos metafísicos últimos para las normas que rigen los derechos humanos, y lo denomina crisis espiritual, que se suma a la crisis cultural de los derechos humanos que se refiere a la validez intercultural de las normas. La tendencia que hay

que corregir consiste en que mientras podemos estar dispuestos por naturaleza, por la genética o la historia, a preocuparnos por aquellos que se encuentran cercanos a nosotros, podemos ser indiferentes por naturaleza a todos los que no pertenecen a ese círculo.

Cita el autor a Avishai Margalit al decir que necesitamos la manera de superar nuestra indiferencia natural hacia los demás. Ignatieff constata esta actitud en acontecimientos históricos como el holocausto, que acreditan dicha indiferencia natural de los seres humanos hacia sus iguales. “Los derechos humanos hacen de la humanidad la medida de todas las cosas, y desde el punto de vista religioso esto constituye una forma de idolatría” (Ignatieff, 2003: 101). Sin embargo, el especialista recuerda que el compromiso moral que implica los derechos humanos no es el respeto, y tampoco la idolatría, es la deliberación.

El ensayo efectuado por Ignatieff es completado por las aportaciones realizadas por autores como K. Anthony Appiah, quienes defienden la utilidad de los derechos humanos como instrumento práctico para objetivos humanos, porque reúne más consenso a su alrededor. Por otra parte, David A. Hollinger considera que el valor del ensayo de Ignatieff reside en el modelo que sugiere para deliberar sobre las cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Pone en duda el progreso moral de Ignatieff Thomas W. Laqueur y Diane F. Orentlicher y concluye su ensayo titulado *Relativismo y religión*, apuntando que el progreso de los derechos humanos pasa por la aceptación universal de la idea de los derechos humanos dependiendo de su legitimidad dentro de las distintas tradiciones religiosas y no sólo junto a ellas. Estas cuestiones son abordadas posteriormente por Ignatieff a modo de conclusión.

Conclusión

La cuestión de proteger derechos humanos a través del uso de la fuerza armada es controvertida. Lo cierto es que resulta intolerable tanto desde el punto de vista político como moralmente que la Comunidad Internacional permanezca impasible en caso de una violación sistemática y masiva de los derechos humanos. Resulta contrario a derecho que se alegue el principio de no injerencia como escudo protector tras el cual los derechos humanos puedan vulnerarse impunemente. La intervención bajo estas circunstancias es un arma de doble filo. En septiembre de 2001, se creó la Comisión Internacional

para la Intervención y Soberanía Estatal, bajo los auspicios del gobierno canadiense, para abordar las posibles respuestas que la Comunidad Internacional puede dar en caso de violación masiva y sistemática de los derechos humanos garantizando mayor seguridad para la población amenazada.

Se publicó un informe, bajo el título *La responsabilidad de proteger* y la Comisión lo presentó ante la 56ª Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2001. El informe insta a los Estados y al conjunto de la comunidad internacional a que asuman la responsabilidad de proteger y prevenir, ya que las autoridades estatales son responsables de garantizar la seguridad de los ciudadanos y promover su bienestar en el ámbito estatal. Por otra parte, esta responsabilidad recae en las Naciones Unidas desde el punto de vista internacional, en definitiva hay que evitar la pasividad para prevenir y reaccionar ante crímenes contra la humanidad o genocidio que ya han generado excesivo coste humano.

La cultura de guerra, vigente hasta la actualidad en el diseño del sistema internacional, ha fracasado en dar respuesta a los retos que han surgido en materia de seguridad, protección de derechos humanos, y paz. Las llamadas intervenciones humanitarias, que no son más que intervenciones militares sujetas a intereses geopolíticos, han sido objeto de crítica no sólo porque están supeditadas a un doble rasero sino también porque con el uso de la fuerza nunca se halla la paz.

Frente a la cultura de la guerra, hay que fomentar la cultura de la paz, siendo conscientes de que si los seres humanos son competentes para la guerra también lo son para hallar los caminos de la paz. Afirma Martínez Guzmán que “la cultura para la paz debe recuperar los elementos de las diferentes civilizaciones y culturas que se han marginado por la forma en que desde Occidente hemos organizado el mundo y la Modernidad”(Martínez Guzmán, 2001: 262).

Para evitar los conflictos que surgen de una concepción universal de los derechos humanos, que puede conducir a que sean cuestionados por culturas no occidentales como ya ha sucedido por choque de valores o principios, se plantean propuestas alternativas en el marco de una cultura para la paz. Ignatieff lo llama deliberación, es decir, que la Declaración Universal se convierta en una especie de lenguaje a partir del cual se pueda empezar a debatir. Por otra parte, el profesor Martínez Guzmán, lo llama “ética mínima planetaria”, que no es más

que posibilitar el derecho a la palabra, derecho de todo ser humano a pronunciarse con el silencio o la palabra sobre aquello que le afecte. Esta ética de mínimos consta de valores como la justicia y la solidaridad, y no ha de limitarse a una responsabilidad individual sino tal como advertía Kant, la violación del derecho en una parte del mundo afecta a toda la tierra.

msalvado@guest.uji.es

María José Salvador Rubert. Investigadora de la Cátedra UNESCO de Filosofía para la Paz de la Universitat Jaume I de Castelló, España.

Bibliografía

- Ignatieff, M. (2003), *Los derechos humanos como política e idolatría*, Barcelona: Paidós.
- Martínez Guzmán, V. (2001), *Filosofía para hacer las paces*, Barcelona: Icaria.
- Pérez de Cuellar, J. (1991), *Address at University of Bordeaux*, 25 abril, United Nations DOC NO SG/SM/4560 G.
- Tesón, F. (1996), *Humanitarian Intervention: An inquiry into Law and Morality*, New York: Trasnational Publisher, Inc.